



Firmado digitalmente por ESPINOZA
RINCON Jacqueline Alissa FAU
20131023414 soft
Cargo: Director (A)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2025 19:46:23 -05:00

22

Jesús María, 25 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000027-2025-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2025-0028370

VISTO:

El expediente N° 028370-2025-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **CHONG LUNA, OCTAVIO BRUCE** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41690010**, con domicilio en Jirón Puquina N° 100, Torre 8, Dpto. 604, Condominio Los Prados de San Miguel, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 028370-2025, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 02 y 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 04 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado presentó la copia simple del título profesional de **INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL INGENIERÍA**, que obra a fojas 05 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 06 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.4 del

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

Esta es una copia autántica imprimible de un documento electrónico archivado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H3QWCSM



artículo 5° del Reglamento; v) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, y estando a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación², el administrado adjuntó la hoja del "detalle de los datos del colegiado del Colegio de Ingeniero del Perú" (en adelante, CIP), que obra a fojas 08 de autos, advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **07/12/2012**, con registro N° **141690**, verificándose que el administrado tiene la condición de "Habilitado"; por lo que, considerando lo señalado anteriormente, la recurrente cumple con el requisito contemplado en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; vi) **Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 09 a 20 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** en efecto, el administrado adjuntó la constancia de trabajo expedido por la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, que obra a fojas 11 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 18/04/2016 al 06/01/2022, acreditando **05 años, 08 meses y 19 días de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; viii) **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** al respecto, el administrado adjuntó la constancia de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, expedido por la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**, que obra de fojas 12 a 16 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 18/04/2016 al 11/01/2023, acreditando **06 años, 08 meses y 24 días de actividad auditora y 282.5 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; ix) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del certificado de haber participado y aprobado el "**CURSO INTERPRETACIÓN Y FORMACIÓN DE AUDITOR INTERNO DE LAS NORMAS ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018**", que obra a fojas 17 de autos, expedido por la empresa **SGS**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 18 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG³, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el Art. 116 inciso f) de la R. M. N° 194-2024-TR que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley

² Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.-

Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1 "Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) **Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional**"

³ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "**Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio**", precisando entre otros documentos: "**49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)**".

Estas are copias autenticas imprimibles de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 006-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://regul.trabajo.gob.pe/validador/Documental/InicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H3QWC8M



del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **CHONG LUNA, OCTAVIO BRUCE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41690010**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2013-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H3QWC6M

